

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos. Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo establece que el mencionado Sistema comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en relación con el componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 1 que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se desarrollan los procedimientos, plazos, condiciones y otros aspectos relevantes para dar cumplimiento a la finalidad de la Ley antes señalada;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y dicta otras disposiciones, dispone, entre otros, que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) inscriba automáticamente en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) a los profesionales que se encuentran inscritos en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del OSCE a la entrada en vigencia del RNA-OSCE; estableciendo que dicha inscripción tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2022;

Que, con el propósito de garantizar una adecuada oferta de profesionales que puedan ser designados por las Entidades para resolver las controversias que surjan durante la ejecución de los contratos en materia de contratación pública y, consecuentemente, dar continuidad a las obras en ejecución y a la provisión de bienes y servicios para lograr los fines públicos de la administración, resulta necesario prorrogar la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF referida a la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

## DECRETA:

**Artículo 1. Prórroga de la vigencia de la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE)**

Prorrógase hasta el 30 de junio de 2023, la vigencia de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 162-2021-EF referida a la inscripción automática en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE) de los profesionales que se encuentran en la Nómina de Profesionales Aptos para Designación Residual del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a la entrada en vigencia del RNA-OSCE.

**Artículo 2. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2081735-6

## Aprueban los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público - CIPRL

### DECRETO SUPREMO N° 142-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 establece disposiciones para el cálculo del monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL, emitidos al amparo de la norma antes referida;

Que, en el artículo 97 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se establece la forma de cálculo y el límite de la emisión de los CIPRL a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230;

Que, asimismo, el numeral 97.5 del artículo 97 del citado Texto Único Ordenado del Reglamento, establece que los topes máximos de capacidad anual para Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, son publicados mediante Decreto Supremo, no pudiendo ser superiores, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, al espacio total para asumir nuevas obligaciones, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1250;

Que, atendiendo lo antes expuesto, resulta necesario publicar los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los CIPRL, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de convenios de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, alineados al cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF; y, el Texto Único Ordenado del Reglamento



de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF;

DECRETA:

### **Artículo 1. Aprobación de topes máximos de capacidad anual**

Apruébense los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público - CIPRL, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha se publican sus respectivos Anexos en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

### **Artículo 3. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

OSCAR GRAHAM YAMAUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2081735-7

## **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor del Ministerio de Defensa**

### **DECRETO SUPREMO N° 143-2022-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 49 098 229,00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente doce (12) proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Defensa; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 083-2021-EF, se aprueba la operación de endeudamiento interno, a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/ 205 109 706,00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), destinada a financiar parcialmente once (11) proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Defensa; cuyos contratos fueron suscritos con fecha 02 de agosto de 2019 y 26 de mayo de 2021, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 320-2018-EF, se aprueban las operaciones de endeudamiento

externo a ser acordadas entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un lado, y entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por el otro, cada una hasta por la suma de US\$ 125 000 000,00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinadas a financiar parcialmente el Programa de Inversión "Creación de Redes Integradas de Salud", suscribiéndose los Contratos de Préstamo N° 4726-OC/PE y N° 8920-PE, respectivamente;

Que, mediante el Oficio N° 398-2022-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa, solicita al Ministerio de Salud, disponer la evaluación y autorización de una Transferencia de Partidas, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que permitan, entre otros, financiar la ejecución de proyectos de inversión vinculados a las operaciones de endeudamiento interno aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 091-2019-EF y N° 083-2021-EF;

Que, mediante el Oficio N° 2533-2022-SG/MINSA, el Ministerio de Salud remite al Ministerio de Defensa, el Informe N° 383-2022-OP-OGPPM/MINSA a través del cual la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización indica que cuenta con marco presupuestal disponible hasta por la suma de S/ 377 263 244,00 (TROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, cuyos ingresos corresponden a las operaciones de endeudamiento aprobadas por el Decreto Supremo N° 320-2018-EF; por lo que, conforme a la proyección de gasto presentada por la Unidad Ejecutora 149: Programa de Creación de Redes Integradas de Salud, el Ministerio de Salud considera procedente la gestión de una modificación a nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa, por el importe de S/ 71 676 128,00 (SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES), en el marco de lo dispuesto por el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, mediante el Oficio N° 00449-2022-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a su favor, con cargo a los saldos de libre disponibilidad, por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito del Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 62 522 214,00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), en virtud de lo informado por el citado Ministerio, a través del Informe N° 383-2022-OP-OGPPM/MINSA adjunto al Oficio N° 2533-2022-SG/MINSA;

Que, mediante el Memorando N° 0242-2022-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0204-2022-EF/63.04, en el cual señala que los proyectos de Inversión (PI) incluidos en la solicitud del Ministerio de Defensa, cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones encontrándose viables, activos y en la fase de ejecución; asimismo, señala que no se ha identificado duplicación ni fraccionamiento;

Que, mediante el Memorando N° 0210-2022-EF/52.04, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, opina favorablemente sobre la Transferencia de Partidas en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 62 522 214,00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 62 522 214,00 (SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS CATORCE Y 00/100 SOLES), del Ministerio de Salud a favor del Ministerio de Defensa, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;